

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 13 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9825

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Resolución N° 8 de 9 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza un empréstito.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 722 de 5 de Octubre de 1945, por el cual se reforma un decreto.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 891 de 17 de Sept. de 1945, por el cual se declara nacional a un vapor.

Resolución N° 894 de 26 de Sept. de 1945, por el cual se cancela una patente.

Resolución N° 895 de 26 de Sept. de 1945, por el cual se aprueba una diligencia.

Resolución N° 896 de 26 de Sept. de 1945, por el cual se aprueba una diligencia.

Resolución N° 897 de 26 de Sept. de 1945, por el cual se aprueba una diligencia.

Resolución N° 898 de 29 de Septiembre de 1945, por la cual se aprueba una diligencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1508 de 8 de Octubre de 1945, por la cual se concede una beca.

Primera Secretaría

Resolución N° 1339 de 5 de Octubre de 1945, por el cual se asignan unas horas de clase.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 73 y 75 de 26 de Septiembre de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 4 de 21 de Septiembre de 1945, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 5 de 25 de Septiembre de 1945, por la cual se resuelve una consulta.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Vista Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

AUTORIZASE UN EMPRESTITO

RESOLUCION NUMERO 8

Poder Ejecutivo Nacional.—Resolución N° 8.—
Panamá, 9 de Octubre de 1945.

El Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para contratar un empréstito con el Banco Nacional hasta por la suma de Setecientos Mil Balboas (B. 700,000.00) para que ésta sea usada en equipo y material rodante del Ferrocarril Nacional de Chiriquí. La referida empresa podrá usar de esta suma hasta Doseientos Mil Balboas (B. 200,000.00) para adquirir uno o dos barcos con bodegas de refrigeración, para el transporte marítimo como medio de aumentar las actividades del Ferrocarril y de propender al desarrollo agrícola del país.

Esta suma será prestada por el Banco Nacional por medio de una cuenta de sobregiro a nombre del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, contra la cual se podrá girar por medio de cheques con las firmas del Superintendente, del Contador y del Ministro de Obras Públicas.

Se dará como garantía para reducir el saldo que aparezca con motivo de este empréstito el cincuenta por ciento (50%) de la suma que debe recibir el Ferrocarril Nacional de Chiriquí por uso de sus líneas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario General de la Presidencia,

Francisco A. Filio.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 722

(de 5 de Octubre de 1945)

Por el cual se reforma el Decreto N° 338, de 16 de Julio de 1943.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas exportadoras de llantas y tubos no necesitan actualmente de "recomendaciones de importación" expedidas por la República de Panamá para poder introducirlos al país; y

Que, por consiguiente, es innecesario el control de tales importaciones conforme a las disposiciones del artículo 1° y del ordinal a) del artículo 2 del Decreto N° 338 de 1943,

DECRETA:

Artículo 1° Derógase el artículo 1° y el ordinal a) del artículo 2°, del Decreto N° 338, de 16 de Julio de 1943.

Por consiguiente, cualquier persona, sin necesidad de autorización previa de la Oficina de Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2047 y 2048. Imprenta Nacional.—Avenida
2492-B.—Apartado Postal N° 32. Sur N° 5**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelta: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cionamiento, puede dedicarse a la importación de llantas y tubos a la República de Panamá.

Artículo 2º Las personas que importen llantas y tubos a la República quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos b), c), d) y e) del artículo 2º del citado Decreto N° 338 en cuanto a la venta y distribución de las llantas y tubos que importen.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

DECLARASE NACIONAL A UN VAPOR**RESOLUCION NUMERO 891**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 891 Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Septiembre 17 de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el 15 de Junio de 1945 fue abandonado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E. U. A., el vapor "Trujillo", de propiedad de la Creole Petroleum Corporation;

Que el representante de la sociedad propietaria de este vapor ha solicitado se inscriba definitivamente el "Trujillo", en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y se expida a favor del dicho barco la Patente Permanente de Navegación respectiva; y;

Que los derechos fiscales sobre la nacionalización de esta nave, ingresaron al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 986 de 27 de Junio de 1945.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Trujillo", de propiedad de la Creole Petroleum Corporation, y de acuerdo con el Artículo 18 de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Nueva York el 15 de Junio de 1945, a favor de dicho buque.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Res-

guardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional que porta la nave, y expedir en su lugar la Patente Permanente respectiva.
Regístrese, Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

CANCELASE UNA PATENTE**RESOLUCION NUMERO 894**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 894.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 26 de Septiembre de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la patente de navegación número 854, de 31 de Mayo de 1935, a favor de la nave "Orville Harden", debido a error en la traducción de los documentos originales, por parte del Intérprete Público, se clasificó a dicha nave, por error, como motevelero;

Que como la referida embarcación no porta vela y que pertenece a la clase de "Moto-naves".

RESUELVE:

Cancélase la Patente 854, de 31 de Mayo de 1935, que porta la nave nacional "Orville Harden"; y ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, expedir una nueva patente con el mismo número de la anterior, e indicar en dicha patente que la nave "Orville Harden" está clasificada como nave de motor.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION**RESOLUCION NUMERO 895**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 895.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Septiembre 26 de 1945.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 285, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón el 6 de Septiembre de 1945, a favor del motevelero denominado "Yolandita", de propiedad del señor Alberto Pretto Stevenson, domiciliado en la Ciudad de Colón, R. P.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 896

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 896.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 26 de Septiembre de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 286, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón el 11 de Septiembre de 1945, a favor del motovelero "Santa Inés", de propiedad de los señores Vicente García y Víctor Ichausti, domiciliados en Colón, R. P.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 897

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 897.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 26 de Septiembre de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 1672, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional el 30 de Agosto de 1945, a favor de la lancha denominada "Tyro", de propiedad de los señores Fernando Bunting y Oscar Danil D., domiciliados en esta ciudad.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 898

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 898.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 29 de Septiembre de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 1673, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional el 22 de Septiembre de 1945, a favor de la motonave denominada "SIRENA", de propiedad del señor Juan Foleh Cabre domiciliado en esta ciudad.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 1508

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 1508.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la "Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena", ha comunicado a este Ministerio que hay en ese Plantel una alumna que por haberse retirado de la Escuela la señorita Sara Rudas que la disfrutaba, y

Que de acuerdo con el artículo 5° del Decreto N° 310 de 1944 corresponde dicha beca a la señorita Tilcia Arosemena G., alumna del 5° año "D" del referido Plantel, por haber obtenido en el curso escolar pasado, el más alto promedio de calificaciones,

RESUELVE:

Concederse beca de manera provisional a la señorita Tilcia Arosemena G., en la "Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena", por haber obtenido en el curso escolar pasado, el más alto promedio de calificaciones.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

ASIGNANSE HORAS DE CLASES

RESUELTO NUMERO 1330

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto N° 1330.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar horas de clase en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

A Jaime Ricardo Ingram: 6 horas más de piano que dan un total de 30 horas.

A Eduardo Charpentier: 10 horas más de Solfeo y canto que dan un total de 30 horas.

A Luisa E. C. de Burgos: 4 horas más de Solfeo que dan un total de 30 horas.

A Gloria Carbonell: 6 horas más de canto que dan un total de 30 horas.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quiñero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 74

(de 29 de Septiembre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al Dr. Adalberto Littman, Médico Forense en la Sección Oriental de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 75

(de 29 de Septiembre de 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Magdaleno Murillo, Plomero, al servicio del Retiro de Matías Hernández, con una asignación de cien veinticinco (B. 125.00) balboas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESUELVERSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 4

Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de Septiembre de 1945.

Manuel Echeverría, por medio de memorial fechado el 20 del mes en curso, hace al Poder Ejecutivo la consulta siguiente:

"a) Pueden las Juntas de Inquilinato variar el canon de arrendamiento; cambiar la estipulación del Decreto que fija como base o pauta lo que regía en diciembre de 1941?"

"b) Estar o no obligadas dichas Juntas a respetar la letra y el espíritu de todas y cada una de las estipulaciones claras y precisas del Decreto

31 de Agosto de 1945, dando, consecuentemente, ejemplo de orden y acatamiento a las disposiciones legales?"

Según el artículo 34 del citado Decreto "A partir del 1º de Septiembre de 1945 el canon de arrendamiento de casas de inquilinato no podrá ser mayor del preexistente el día treintinueve (31) de diciembre de 1941 y quedan sin ningún valor los subarriendos, totales o parciales de las mismas, que indiquen aumento en el arrendamiento. La Junta de Inquilinato velará por el cumplimiento de esta disposición en tanto perdure, en concepto del Poder Ejecutivo, la situación de emergencia creada por el problema inquilinario en las ciudades de Panamá y Colón.

"Parágrafo 1º: Las Juntas de Inquilinato podrán establecer nuevas condiciones en los contratos de arrendamiento de locales de inquilinato, siempre que ellas reporten mayores ventajas para los inquilinos que las establecidas en este artículo.

"Parágrafo 2º: Las Juntas de Inquilinato permitirán el aumento hasta de un veinticinco por ciento (25%) sobre el canon de arrendamiento fijado en este artículo cuando se trate de casas de inquilinato construídas después de 1941".

No hay duda alguna, de acuerdo al texto claro del artículo transcrito, que las Juntas de Inquilinato están autorizadas para permitir el aumento hasta en un veinticinco por ciento, sobre el canon de arrendamiento preexistente el día treintinueve de diciembre de 1941, en los casos a que se refiere el parágrafo segundo de esa misma disposición.

De igual manera, las Juntas de Inquilinato pueden establecer nuevas condiciones en los arrendamientos, tanto en los comprendidos en el primer acápite del artículo 34, como en los que especifica esta disposición en su parágrafo segundo, siempre que tales condiciones reporten mayores ventajas para los inquilinos, entre las cuales el precio del alquiler es una de ellas.

El Poder Ejecutivo no consideró justo someter a los propietarios que habían construído sus casas de inquilinato después de 1941 a las mismas condiciones de los que construyeron con anterioridad a la época en que se produjo el aumento en el costo de los materiales y de la mano de obra. Así se explica la autorización que concedió a las Juntas de Inquilinato para aumentar el canon de arrendamiento, en el caso previsto en el parágrafo segundo del repetido artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 1945.

Por lo expuesto, la consulta formulada se resuelve en los términos siguientes:

a) Si pueden las Juntas de Inquilinato variar el canon de arrendamiento de los locales de inquilinato conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto expresado:

b) Los miembros de las Juntas de Inquilinato son funcionarios públicos y al igual que todos ellos tienen la obligación de cumplir las disposiciones legales en virtud de las cuales ejercen sus atribuciones.

Se advierte, respecto de este último punto, que la consulta en él formulada es improcedente porque nada tiene que ver con la aplicación de leyes en la materia administrativa de que se trata.

ta (Art. 597 del Código Administrativo.) Sin embargo, se ha resuelto el punto en la forma expresada para aclarar cualquier duda acerca de carácter que tienen los miembros de las Juntas de Inquilinato.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

El Presidente de la República,
ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 5

Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

El señor Gilberto Echevers, por medio de memorial fechado el 21 del mes en curso, hace la consulta siguiente:

"En aquellos casos donde la Sección respectiva de Justicia Social, por medio de resuelto, ha otorgado ciertos aumentos en los contratos de arrendamiento, están los propietarios así mismo obligados a rebajar esos arriendos a los precios que regían el treinta y uno (31) de diciembre de 1941; o pueden esos contratos de arrendamiento continuar con los precios convenidos entre Justicia Social y los propietarios, según lo resuelto por los aumentos permitidos?"

El memorialista cita como antecedente de su consulta la Resolución N° 4, fechada el 27 de agosto de este año, relativa al aumento que la entonces Sección de Justicia Social autorizó a la señora Ida Paredes de Arias en relación con un edificio de apartamentos.

El caso citado no es atinente al que es objeto de la consulta porque las casas de apartamentos y los locales industriales y comerciales se rigen por el Decreto-Ley N° 43 de 1942 y las casas de inquilinato están regidas por el Decreto N° 31 de 14 de Agosto próximo pasado.

Este último Decreto, en su artículo 34, estatuye: "A partir del 1° de Septiembre de 1945 el canon de arrendamiento de casas de inquilinato no podrá ser mayor del preexistente el día treinta y uno (31) de diciembre de 1941 y quedan sin valor los sub-arriendos, totales o parciales, de las mismas que impliquen aumento en el arrendamiento. La Junta de Inquilinato velará por el cumplimiento de esta disposición en tanto perdure, en el concepto del Poder Ejecutivo, la situación de emergencia creada por el problema inquilinario en las ciudades de Panamá y Colón.

Parágrafo 1°. Las Juntas de Inquilinato podrán establecer nuevas condiciones en los contratos de arrendamiento de locales de inquilinato siempre que ellas reporten mayores ventajas para los inquilinos que las establecidas en este artículo.

Parágrafo 2°. Las Juntas de Inquilinato permitirán el aumento hasta de un veinticinco por ciento (25%) sobre el canon de arrendamiento fijado en este artículo cuando se trate de casas de inquilinato construidas después de 1941".

Los artículos 39 y 40 del mismo Decreto 31 definen claramente las casas de inquilinato y facultan a la Juntas de Inquilinato para resolver las dudas que puedan surgir cuando la totalidad de un edificio determinado o parte de él se considere como casa de apartamento siendo en realidad de inquilinato conforme a la clara definición que contiene el artículo 39 al cual debe atenerse la correspondiente Junta de Inquilinato para su resolución.

Por consiguiente, la consulta formulada, atendidas las razones expuestas, se resuelve en los términos siguientes:

a) El canon de arrendamiento en casas de inquilinato es el fijado en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo número 31 de 14 de Agosto del año en curso y surte sus efectos a partir del primer día de Septiembre de este mismo año.

b) Los arrendamientos de casas de apartamentos y locales comerciales e industriales no están comprendidos en las disposiciones del Decreto precitado porque se rigen por el Decreto-Ley N° 43 de 1942 de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Dnario del Registro Público, por día 28 de Septiembre de 1945.

As. 5806. Escritura N° 110 de 13 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se proscribe el juicio de sucesión intestada del finado José Mercedes Márquez.

As. 5807. Escritura N° 1722 de 26 de Septiembre de 1945, de la Notaría 18 de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Riba S. A."

As. 5808. Escritura N° 800 de 26 de Septiembre de 1945, de la Notaría 29 de este circuito, por la cual María Magdalena Zarac de Sierra constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 5809. Escritura N° 805 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 29 de este circuito, por la cual la Ufa de Alberto Zarac hipoteca y anticresis a María Magdalena Pérez de Morales y otras y éstas venden dos fincas situadas en esta ciudad a María Magdalena Zarac de Sierra.

As. 5810. Escritura N° 175 de 21 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Banco Agro-Pecuario Industrial da un préstamo a José Siles, con garantía hipotecaria.

As. 5811. Escritura N° 1729 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 18 de este circuito, por la cual María del Rosario Sosa vende una finca de su propiedad a Sergio Manuel Carrillo y Andrea del Carmen Carrillo de Ospina y se reserva el usufructo de dicha finca de por vida.

As. 5812. Escritura N° 1001 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3 de este circuito, por la cual Rafael del Hoyo y otros a Rafael Carrero Henríquez un 40 de terreno situados en Campa Alegre, de esta ciudad.

As. 5813. Escritura N° 1055 de 23 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3 de este circuito, por la cual Carlos del Hoyo y otros constituyen una sociedad a favor por las partes de los señores Rafael Carrero Henríquez y López de Moya.

As. 5814. Escritura N° 1583 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Mary Lashley un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 5815. Escritura N° 1681 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5816. Escritura N° 1683 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Gilberto Sucre Calvo vende a Rubén Navarro un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5817. Escritura N° 1726 de 26 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias y otros, venden a Joaquín Adolfo de las Mercedes Arias sus partes en la parcela N° 5 de la finca "La Pacora" ubicada en el Valle, Distrito de San Carlos.

As. 5818. Escritura N° 1582 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Joseph Berestord Reid un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 5819. Escritura N° 1680 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5820. Oficio N° 684 de 27 de Septiembre de 1945, del Juez Primero de este circuito, por medio del cual se adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha donde decreta secuestro sobre la finca N° 16,497 de la Sección de Panamá de propiedad de Francisco Riquelme Ferrer, y a petición de la sociedad "Aroeléctrica S. A."

As. 5821. Escritura N° 172 de 1º de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ramón Jurado Arauz vende parte de una finca a Félix y Feliciano Pitti.

As. 5822. Escritura N° 374 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5823. Escritura N° 6 de 6 de Junio de 1943, del Consejo Municipal de Boquete, Chiriquí, por la cual Victoria Miranda de Arturi vende un lote de terreno a Ambrosia Miranda de Médica.

As. 5824. Escritura N° 429 de 25 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Agustín González Jaramillo y el Banco Agro-Pecuario Industrial celebran contrato de préstamo.

As. 5825. Patente Comercial de Primera Clase N° 806 de 18 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Lamboglia, domiciliado en esta ciudad.

As. 5826. Escritura N° 187 de 13 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se declara nula la Escritura N° 246; y Ambrosia Arauz viuda de Quil vende a José Angel Castillo parte de un terreno en Boquete, Chiriquí.

As. 5827. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5080 de 3 de Septiembre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Serafina Peñalba, domiciliada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5828. Escritura N° 1890 de 30 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Santos López un lote de terreno en Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 5829. Escritura N° 1771 de 24 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5830. Escritura N° 730 de 26 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonia Quintero viuda de Nuñez y María Nieves de Niño vende una finca de la Sección de Panamá a Jorge Rivero Saena.

As. 5831. Escritura N° 1714 de 25 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5832. Patente de Invención N° 60 de 12 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se pone a Pearl Brown Roberts, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, para explotar en la República un invento.

As. 5833. Patente de Invención N° 61 de 12 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio,

por el cual se pone a Puett Electrical Starting Gate Corporation en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años, para explotar en la República un invento.

As. 5834. Escritura N° 1740 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Adalbert Fastlich vende un establecimiento comercial a la sociedad "Compañía Joyera de Colón, S. A."

As. 5835. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5123 de 18 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Fernández Fernández, domiciliado en Pueblo Nuevo, Panamá.

As. 5836. Escritura N° 1718 de 26 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Herman Isaac Cortez.

As. 5837. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5068 de 27 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Santos Lee Lao, domiciliado en esta ciudad.

As. 5838. Escritura N° 850 de 24 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A., cancela hipoteca y anticresis sobre una finca situada en esta ciudad a Ana Rosa Duque viuda de Ríos, y ésta vende una finca a Helena Tildate de Yanez.

As. 5839. Escritura N° 851 de 24 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Helena Tildate de Yanez vende una finca situada en esta ciudad a Manuel Yanez Paisan.

As. 1840. Escritura N° 804 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Homelinda Fuentes de Monge un lote de terreno en este Distrito.

As. 1841. Escritura N° 2 de 12 de Septiembre de 1945, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía de Navegación del Norte, Limitada".

As. 5841. Escritura N° 3 de 18 de Septiembre de 1945, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía Marítima Florencio, Limitada".

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1941.

Siendo las diez y media de la mañana del día veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se trasladó el señor Alcalde del Distrito de Portobelo, en asocio del señor Personero Municipal del Distrito y el suscrito Secretario al Juzgado Municipal con el fin de pasarle visita, correspondiente a los meses de Julio y Agosto del corriente año, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose el señor Justino Sanguillen J., actual Juez y su Secretaria se procedió al acto de la manera siguiente: La Secretaria puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron bien llevados y en buen estado de servicio y limpieza.

Asientos al libro de peticiones

1. Demanda propuesta por A. S. contra Zacarías Corpas y Francisco Meléndez, en curso.
1. Demanda propuesta por Luis Yap contra E. Amorette, en curso.
1. Demanda propuesta por A. S. contra Epifanio Gamboa, en curso.
1. Demanda propuesta por Carmen E. viuda de Rodríguez contra Jorge Francis, en curso.
1. Demanda propuesta por Francisco de Yap contra Belén, en curso.
1. Demanda propuesta por Gregorio del Cid contra Joaquín, en curso.

Asuntos Cíviles entrados en los meses de Julio y Agosto

- 1 Demanda propuesta por José Díaz contra Ernesto U. Solís, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Víctor Betegón contra Pedro Corpas, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Elicio Santizo contra Pablo Esquina, Teodoro Marta, Basilio Salazar, Teófilo Urrutia y otros, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Valentín de León contra Livy Bailey, en curso.
- 1 Demanda propuesta por José Díaz contra Rosendo Jiménez, en curso.
- 1 Demanda propuesta por E. Santizo contra Ruperto Bastidas, Miguel Charry, Eufemio Menchaca y A. V. Valdés, en curso.

Así se terminó la presente acta que se firma para constancia.

El Alcalde, VALENTÍN DE LEÓN JR.—El Juez Municipal, JUSTINO SANGUILLIEN J.—El Personero Municipal, MANUEL A. MARK.—La Secretaria del Juzgado, Narcisca Molinar A.—El Secretario de la Alcaldía, Modesto Mark.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Para los fines legales avisamos al público y al comercio en general que hemos comprado al señor Carlos Nicolás Samudio, su establecimiento Comercial denominado "Bodega Botella de Oro", situado en la Casa Número dos (2) de la Calle 21 de Enero de esta ciudad.

Panamá, Octubre 10 de 1945.

L. 8188
(Única publicación)

Inca S. A.

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colon, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.
Dic. 19

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 15 de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuuario e Industrial para el suministro de:

20,000 quintales de azúcar blanca refinada.

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro-Pecuuario e Industrial.

RAMÓN A. VEGA,
Gerente.

Panamá, Octubre 8 de 1945.

AVISO DE LICITACION

El día veintidós de Noviembre del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación pública para la adjudicación de los lotes Nos. 2, 3, 4, y 5 de propiedad de la Nación, que forman parte del predio con nombre de "Finca del Tiburcio del Rey", ubicado en esta ciudad.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. se oírán pautas y repuestas, adjudicándose provisionalmente la licitación al oferente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta li-

citación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Berardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David Stanley Morgan se ha dictado una resolución que en parte dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de David Stanley Morgan, desde el día primero de septiembre de mil novecientos treinta y dos, fecha de su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Marie Davison vida de Morgan, como esposa sobreviviente; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que se crean con derecho a ello, y que se fije y publique el edicto que se ordena en el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fides.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde su última publicación, hoy dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8174
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El que suscribe, Juez de este Circuito, por medio del presente edicto, y en atención a lo resuelto en el Juicio sobre divorcio propuesto por el Lic. Ramón Escovar a nombre y representación de Emanuel Víctor Olive a Ruperto Vinasola, esta y emplaza a la demandada Ruperto Vinasola, para venir de cuarenta y un días de edad, de oficio domésticos y quien fue vecina de la población de Almirante, para que dentro del término de treinta (30) días desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido en el expresado Juicio.

Se le advierte a la demandada aquí citada que de no comparecer en el término establecido o por medio de apoderado, el tribunal le designará un Defensor con quien se seguirá la causa.

Esta citación obedece a habérsele citado en el lugar del Juicio y no habérsele encontrado, ignorándose— por consiguiente— su paradero.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 8178
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza al reo Mauricio Rivera Ríos, cuya filiación y paradero se ignora y contra quien se ha dictado sentencia condenatoria en el Juicio que se le sigue por el delito de "Estrafa", perpetrado en la persona de Rutilio Villarreta, para que comparezca en el término de once días más la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Septiembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: ...

Por esta causa, el suscrito Juez del Circuito de Coclé,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Mauricio Rivera a sufrir la pena de dos meses de reclusión y al pago de veinte balboas de multa (B. 20.00) más los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente la sentencia será notificada por medio de edicto emplazatorio que se fijará en el Tribunal por doce días y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se le remitirá una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del mencionado reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y copias del mismo se remitirá en cumplimiento a lo ordenado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

Por el Secretario,

Emma Tacila Conte,
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto EMPLAZA a Sebastiana Caballero, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, natural del Distrito de David y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de ESTAFA en perjuicio de la señora Ofelia de Moreno, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, se la declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, seis de agosto de mil novecientos cuarenticinco.

En vista que Sebastiana Caballero, no se ha presentado a este Despacho, a pesar de haber sido legalmente notificada del auto de proceder y de haber hecho todas las gestiones para conseguir su comparecencia o captura para la celebración del juicio oral que en su contra se sigue por el delito de estafa, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el Artículo 2543 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se señala nuevamente las dos de la tarde del día diez del próximo venture mes, para la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdo.) Celso.—(fdo.) Morrison.—Secretario".

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado contra la emplazada Caballero dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, septiembre catorce de mil novecientos cuarentidos.

En esta virtud, el suscrito Juez de acuerdo con el Personero Municipal del Distrito del Barú, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sebastiana Caballero, panameña, mayor, soltera, de oficios domésticos, residente en la ciudad de David, y en consecuencia:

señala el día lunes cinco (5) de octubre próximo para que entre las dos y cinco de la tarde tenga lugar el juicio oral de la causa.

Las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Se le advierte a la señora Sebastiana Caballero que debe proveer los medios de su defensa.

Como dicha señora tiene su residencia en la ciudad de David, en el establecimiento de enseñanza de las Hermanas de la Caridad, comisionase al señor Juez Municipal de ese Distrito a fin de que la cite a su Despacho y le notifique personalmente este auto.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Enrique J. Díez.—Srio."

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender a la emplazada o de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

J. M^o CEDEÑO.

El Secretario,

G. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza al reo Julio González Jr., nacido en Naranjal de Aguadulce, como de veinticinco años de edad, mestizo, pelo liso, sin paradero fijo, y contra quien se dictó sentencia condenatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario, perpetrado en perjuicio de Simón de Gracia, para que comparezca en el término de doce días más la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio González Jr., cuya identificación se ignora, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión más el pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente la sentencia será notificada por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría y se publicará en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas para lo cual se enviará una copia al.....—Cópiese notifíquese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J., y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Quinta publicación)